



OFI17-00043827

Bogotá D.C. lunes, 27 de noviembre de 2017

Señora
MAYRA LUZ FLOREZ BERMUDEZ

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

En atención a la solicitud efectuada mediante comunicación Interna de la EXT17- 00090186 recibido el 20 de noviembre del 2017 por este despacho, de manera atenta y una vez revisada la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección – UNP, se verifico que el señor LUIS ALEXANDER RAMIREZ GUZMAN, no están, ni ha estado vinculado en esta entidad. Lo anterior para los fines pertinentes.

Así mismo le informo que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4057 de 2011, Capítulo. I, artículo 3°, **los servidores del hoy extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, fueron incorporados en cada una de las entidades receptoras de las funciones del hoy extinto DAS, como lo son la Administrativa Especial Migración Colombia, la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección.**

A través del Decreto 4065 de 2011, mediante el cual se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP, dispuso en su artículo 3 que el objetivo de esta Entidad es:

“(…) articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan”.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



Mediante Decreto 4912 de 2011, se organizó el *“Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior”*.

De lo anteriormente expuesto se colige, que **si bien la Unidad Nacional de Protección fue una de las asignatarias de funciones que estuvieron a cargo del extinto hoy extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS, no significa que toda la carga administrativa de ésta hubiese sido también trasladada a ella**. Precisamente la supresión del hoy extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y la creación de la Unidad Nacional de Protección, se efectuaron en Decretos separados, lo que lleva a concluir y de hecho las normas son prueba suficiente de ello, que la extinción de la una y el nacimiento de la otra, no implicó una subrogación total, ni mucho menos la absorción o fusión de éstas.

Por lo anterior es claro que la Unidad Nacional de Protección una entidad recién creada y diferente al hoy extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS, no recibió la función de asumir sus cargas administrativas laborales. La única carga administrativa laboral que recibió le fue impuesta a través del Decreto 4057 de 2011 artículo 7, referente a incorporación de personal, materializado mediante los Decretos 4066, 4067 y 4070 de 2011. Significa que la Unidad Nacional de Protección, no contrajo otras cargas administrativas laborales diferentes a la expuesta.

Por último, le informo que en la Unidad Nacional de Protección – UNP, solo reposan los documentos que de conformidad con el *“Acta de Entrega de Historias Laborales del Departamento Administrativo de Seguridad en Proceso de Supresión a la Unidad Nacional de Protección”* de fecha 10 de julio de 2012, fueron recibidos por esta Unidad. Una vez verificada la información remitida por el hoy extinto DAS, allí consignada, se constató que no reposa información de lo solicitado.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1303 de 2014, la custodia, conservación y administración de los archivos generales del hoy extinto *Departamento Administrativo de Seguridad DAS*, a partir del cierre definitivo del proceso de su supresión, quedo a cargo

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y en el parágrafo 1 ibidem, indicó que esa Entidad quedó facultada para expedir las certificaciones laborales y para atender las peticiones o solicitudes relacionadas con el Archivo General que recibió en custodia y administración.

Cordialmente,

NIXON RAMÓN PABÓN MARTÍNEZ

Subdirector de Talento Humano

Con copia al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito
Calle 21 No. 21-21 Palacio de Justicia Piso 3
Arauca

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Luisa Fernanda Morales Sanabria		
Revisó	Adriana Yaneth Santander Arias		
Revisó	Ivone Lorena Sua Roa		
Aprobó	Nixon Ramon Pabon Martinez		

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

